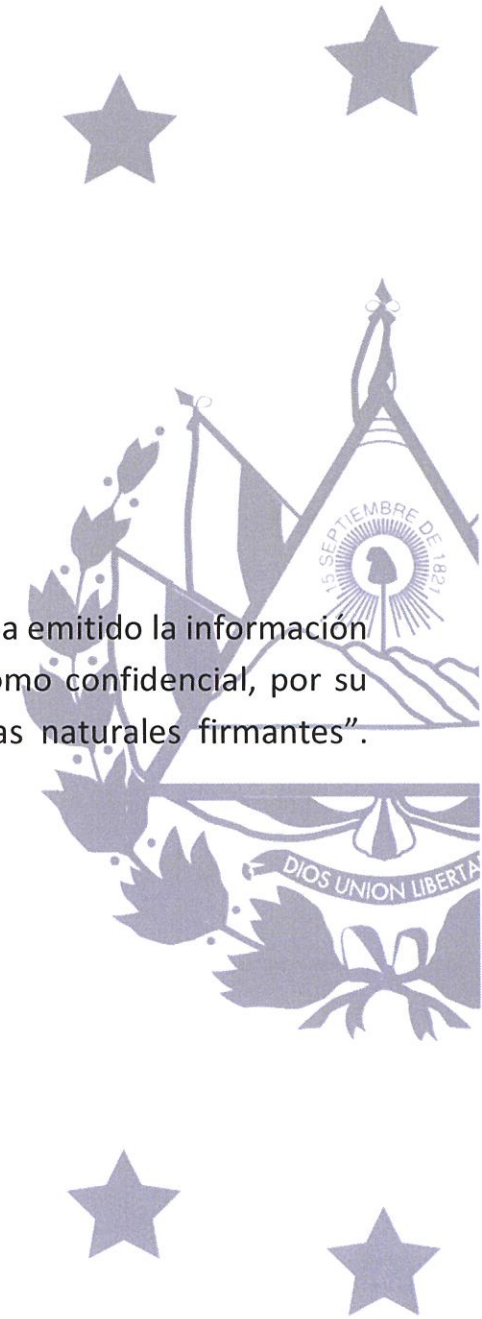




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
ASOCIACIÓN CESAL Y EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE
ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE ASOCIACIÓN CESAL Y EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO
ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE
ENERO DE 1992**

NOSOTROS, **Asociación CESAL**; organización española de cooperación internacional, representada por el Sr. **Álvaro Pita Sánchez**, de nacionalidad _____ en calidad de **DIRECTOR** para El Salvador, con _____ N.º pasaporte _____

Inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número **CIENTO QUINCE** del Libro **UNO** de Registro de Personas Jurídicas Extranjeras en San Salvador, el veintidós de agosto del año dos mil siete y por otra parte, **Juan Alberto Ortiz Hernández**, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS DIEZ**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS**, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO**

ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”, por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. **d)** Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 18.1 de Acta de sesión ordinaria número LXXXIV, (periodo 2019-2022), de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza al presidente para celebrar actos administrativos tales como: Adendas, Cartas de Entendimiento Interinstitucionales e Intersectoriales entre otros de los que tenga

interés con base a las facultades que le otorga la Ley Especial del INABVE, por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento.

Por lo que "LAS PARTES" estamos debidamente facultados para actuar en representación de las instituciones antes mencionadas y otorgar actos como la presente Carta de Entendimiento.

CONSIDERANDO:

- I. Que CESAL es una ONG española que trabaja en El Salvador desde 1998, con proyectos en distintas áreas como habitabilidad, desarrollo local, juventud, educación, prevención de la violencia, entre otros. En estos últimos años, CESAL ha orientado sus prioridades hacia la prevención de violencia primaria, secundaria, terciaria y el empleo;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", por medio del cual se creó el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en los administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los mismos;
- III. Que por Decreto Legislativo N° 421, de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial Número 118, Tomo Número 435 de fecha 23 de junio de 2022, se reformó la "Ley Especial, con el propósito de mejorar la administración de los Beneficios y Prestaciones Sociales que permita optimizar los recursos financieros del Estado y garantizar el cumplimiento de dichas prestaciones económica al sector de la población. Asimismo, el Art. 7 de la Ley Especial reformada establece que "*Los veteranos y excombatientes beneficiarios*

de esta ley y sus hijos, tendrán derecho de manera privilegiada de acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación que el Instituto elabore y ejecute, así como a becas para educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos. Además, podrán optar a doctorados, maestrías, programas o proyectos de educación técnica, diplomados, cursos vocacionales, voluntariados, pasantías, entre otros. Para tal efecto, el Instituto podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, para el cumplimiento de este beneficio”;

- IV. Las partes, reconocen la importancia de generar actividades de cooperación buscando sinergias coincidentes, suscribiendo la presente Carta de Entendimiento para la ejecución del programa “Desarrollo de una estrategia de empleo para los y las jóvenes en riesgo de exclusión social del área metropolitana de San Salvador” y del PROYECTO SOLPCD/2021/0131 Gastronomía sostenible, un modelo de colaboración público-privada para la inclusión socioeconómica de la juventud salvadoreña, financiado por la Generalitat Valenciana y en ejecución desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024; y;
- V. Que es de mutuo interés para la Asociación CESAL y el INABVE, apoyar e incrementar el acceso a educación de los beneficiarios del Instituto y sus hijos e hijas, y que tengan un alto deseo de superación personal cumpliendo con un perfil establecido previamente, tanto por la Asociación como por el Instituto. Asimismo, fomentar otras actividades en cooperación de beneficio mutuo, mediante el desarrollo de diversos proyectos y vínculos académicos;

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir la presente Carta de Entendimiento entre **ASOCIACIÓN CESAL Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992** regidos por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente **Carta de Entendimiento** tiene como objetivo establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas, en el cual las partes llevarán a cabo acciones de Cooperación Interinstitucional dentro del marco del Programa: *“Desarrollo de una estrategia de empleo para los y las jóvenes en riesgo de exclusión social del área metropolitana de San Salvador”* y del Proyecto *“Restaurante Escuela CESAL Gastronomía Social”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS

Esta Carta de Entendimiento se destinará a los hijos e hijas de los beneficiarios del INABVE con oportunidades de formación técnica y desarrollo de habilidades sociales que les permitan desarrollarse e insertarse en el mundo laboral.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE INABVE ANTE CESAL

- a) EL INABVE remitirá a CESAL a través de la Jefatura del Departamento de Programas Educativos el listado de los hijos/as de los veteranos y excombatientes para que se sometan al proceso de identificación y selección que serán beneficiados con el proyecto de acuerdo con los requisitos y procesos establecidos por CESAL.

- b)** La Jefatura del Departamento de Programas Educativos designará a tres técnicos para conformar la comisión técnica con el objetivo de dar seguimiento al proyecto, convocatorias, y asistencias de los beneficiarios.
- c)** Revisar y aprobar el plan de trabajo realizado por CESAL el cual contendrá los detalles respecto a la ejecución del proyecto.
- d)** Realizar monitoreo y seguimiento para el cumplimiento del proyecto por medio de la comisión técnica designada; así como también a las actividades del plan de trabajo elaborado por CESAL y aprobado por el Departamento de Programas Educativos.
- e)** Recibir de CESAL los informes técnicos mensuales que contengan los controles de asistencia y evaluación de los beneficiarios.
- f)** Realizar una reunión por convocatoria de coordinación y evaluación del proyecto con CESAL, según corresponda.
- g)** Recibir de CESAL las carpetas de fotos digitales de los participantes.

DE CESAL ANTE INABVE

- a)** CESAL pondrá a disposición del INABVE la oferta formativa establecida, por el cual los hijos/as de veteranos y excombatientes del INABVE podrán aplicar a los cursos formativos en profesiones de servicio tales como auxiliar de cocina, mesero, bartender y barista. Además, de apoyo en fortalecer habilidades blandas y orientación laboral para su incorporación al sector de la hostelería, con una duración de entre 4 y 6 meses.
- b)** Elaborar un plan de trabajo para la ejecución del proyecto.
- c)** CESAL remitirá al INABVE el informe técnico mensual que contengan los controles de asistencia y evaluación mensual de los beneficiarios de acuerdo con la propuesta de los facilitadores, para validar el proceso de aprendizaje de los beneficiarios.
- d)** Apoyar en la realización de una reunión por convocatoria de coordinación y evaluación del proyecto, según corresponda.

e) CESAL remitirá al INABVE el registro de las fotografías digitales de algunas de las

sesiones con el fin de crear una carpeta fotográfica de los participantes de acuerdo con la solicitud del INABVE con previa autorización de estos.

f) CESAL entregará certificados a los beneficiarios del INABVE que aprueben los cursos al finalizar la formación técnica como comprobante para su acreditación.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES Y SEGUIMIENTO

La Asociación designa como enlace responsable para efectos de coordinación y seguimiento de la presente Carta de Entendimiento al Coordinador de Proyectos de Empleabilidad, con información de contacto para todo tipo de comunicación en la siguiente dirección Colonia Escalón Norte, avenida los Olivos, block 1F, San Salvador, El Salvador.

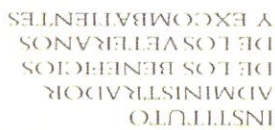
Por otro lado, el INABVE designa a la Jefatura del Departamento de Programas Educativos con información de contacto en la siguiente dirección: Avenida Bernal, Colonia Miramonte, número 222, San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN Y CONTROVERSIAS

En el caso de que se presente algún desacuerdo o discrepancia sobre la interpretación o aplicación de esta Carta de Entendimiento se solucionará por vía amistosa, fundamentada en el diálogo y la confianza entre las partes, y no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La Asociación y el INABVE, asumen, en su propio nombre y en el de sus empleados y funcionarios la obligación de mantener la confidencialidad en la relación respecto a la información no pública que conozcan ambas instituciones.



Ambas partes se obligan a cumplir con la legislación vigente y/o las políticas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan, incluyendo los datos personales de sus representantes institucionales, empleados y becarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO

Ambas instituciones recibirán iguales créditos y reconocimiento, en publicaciones de actividades en el marco de esta Carta de Entendimiento y, producto del apoyo entre las partes; por lo que, ninguna de las partes podrá utilizar el nombre o emblema de la otra parte sin el consentimiento por escrito de ésta.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y ADENDAS

En el marco de lo dispuesto en la presente **Carta de Entendimiento**, este instrumento podrá ser modificada mediante documento escrito y firmado por los representantes de ambas instituciones, previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y mantendrá su vigencia durante UN año, pudiendo ser prorrogada mediante cruce de notas con un mes de antelación a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente Carta de Entendimiento podrá ser finalizada cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:


1. Terminación unilateral por cualquiera de las partes, mediante nota escrita con al menos treinta días de anticipación a la otra parte, siempre que dicha terminación no afecte la conclusión de cualquier actividad en curso en el momento en que se realice la notificación de finalización;
2. Por mutuo acuerdo de las Partes; y
3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

La finalización de la presente Carta de Entendimiento no afectará la continuidad de los programas específicos de ejecución ya iniciados, a menos que así lo decidan las partes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Carta de Entendimiento, en dos ejemplares originales del mismo valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



ÁLVARO PITA SÁNCHEZ
DIRECTOR
CESAL EL SALVADOR



JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
INABVE

